https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icshu/issue/archive

Edähi Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHu

Publicación semestral, Vol. 13, No. 26 (2025) 67-73

Edähi
ISSN: 2007-4581

Para leer a Rawls. Una aproximación a la "Teoría de la Justicia"

To read Rawls. An approach to the *Theory of Justice*

Henio Millán Valenzuela [a]

Abstract:

Rawls is little and poorly read, in part because the author often forgets to define key concepts, to make partial aims explicit, and to articulate more clearly both his particular theories and his general vision. The purpose of this article is to attempt to remedy these deficiencies and to explain his theory of justice in a straightforward manner. The method is both expository and reflective: it consists in deciphering the role played by the main arguments in the general thesis of the theory. The main result is twofold: on the one hand, that Rawls's work should be read for the rigor of his method and the novelty of his proposal; on the other hand, that the reading should be guided by a prior explanation that clarifies what the author is pursuing, why, and how he does it.

Keywords:

Rawls, Theory of Justice, principles, maximin, reflection

Resumen:

Rawls se lee poco y deficientemente; en parte, porque el autor olvida frecuentemente definir conceptos clave, explicitar propósitos parciales y articular de forma más nítida tanto sus teorías particulares como su visión general. El objetivo de este artículo es tratar de reparar estas deficiencias y explicar de forma sencilla su Teoría de la Justicia. El método es, al mismo tiempo, expositivo y reflexivo: consiste descifrar el papel que juegan los principales argumentos en la tesis general de la teoría. El resultado principal es doble: por un lado, que la obra de Rawls debe leerse, en virtud de la rigurosidad de su método y la novedad de su propuesta; y por el otro, que la lectura debe ser guiada por una explicación previa que aclare qué es lo que el autor persigue, por qué y cómo lo hace.

***Palabras Clave**:*

Rawls, Teoría de la Justicia, principios, maximin, reflexión

Introducción

En 1971 apareció el texto "Teoría de la Justicia" (en adelante, TJ) de John Rawls. El impacto en el ámbito sajón fue considerable, por varias razones. En primer lugar, porque representaba una visión alternativa al neoliberalismo que, si bien no se había aplicado todavía en los hechos, había ganado la narrativa en el terreno económico. Las visiones keynesianas estaban en crisis, fundamentalmente porque la coexistencia de la inflación y el estancamiento —la llamada estanflación— representaba un fuerte desafío a la "Curva de Phillips": un instrumento keynesiano —aunque nunca tratado por Keynes—, que describía un *trade-off* entre desempleo e inflación. En el plano estrictamente teórico, la corriente monetarista —a la que después se le llamó "neoliberal", por aparecer como la más genuina heredera de Hayek y la escuela de Viena (Hayek, 1985; Escalante, 2017)— asestó un nuevo golpe: cualquier expansión del empleo público derivaría en una caída similar del empleo privado (Morgan, 1978). Ello descalificaba la política fiscal como instrumento de regulación del ciclo económico (políticas contracíclicas), uno de los pilares de las políticas de inspiración keynesiana. Solo quedaba la política monetaria, cuya influencia era negada por esta corriente y a la que los neoliberales daban una importancia mayúscula. Precisamente por eso, recomendaban ni siquiera considerarla debido a sus efectos en la inflación. El mensaje era inequívoco: el manejo estatal del ciclo económico a través de políticas fiscales y monetaria

[a] Autor de Correspondencia, El Colegio Mexiquense, A.C.| Ciencias Sociales y Humanidades | Zinacantepec-Estado de México | México, https://orcid.org/0000-0003-0115-0636, Email: heniomillan@gmail.com

Fecha de recepción: 13/01/2025, Fecha de aceptación: 02/05/2025, Fecha de publicación: 05/06/2025

DOI: https://doi.org/10.29057/icshu.v12i24.14439

acarreaba un menoscabo en el bienestar; por tanto, el Estado no tenía instrumentos ni debería intervenir en la economía.

En segundo lugar, en el plano político y social crecía la idea de que el Estado era incapaz de administrar la gestión social, en virtud de que los incentivos que guían la acción de políticos y burócratas son sus propios intereses (maximización de poder, presupuesto, de personal, corrupción, etc.), y no los de los ciudadanos (Shepsle, 2016). En términos técnicos, se decía que lo usual es que el Estado registre un marcado problema de agencia.[i] De esta forma, las empresas públicas suelen ser deficitarias, y los servicios públicos, de baja calidad.

En corto, la intervención del Estado no sólo en la economía sino en la gestión del bienestar se vio seriamente acorralada, hasta cerrarle todas las salidas. Pero la enfermedad traía consigo su propia medicina: la puesta en marcha de políticas neoliberales que desmantelaran el activismo estatal en todos, menos en dos ámbitos muy claros: el mantenimiento del orden público y la reparación de las fallas de mercado (Stiglitz, 2000). La intención era restaurar el espíritu de cualquier tipo de liberalismo, neo o a secas: cada quien es responsable de su propio bienestar (Huberman, 1960).

No es necesario recordar que la nueva narrativa apabulló en la batalla de las ideas, sino que también devino inspiración de múltiples gobiernos, incluso de los socialismos europeos en Francia y España, así como los principales del mundo sajón, como los de Thatcher y Reagan.

En respuesta a este ambiente, se difunde posteriormente la TJ. Su mensaje no podía rechazar el carácter liberal de la nueva ola, pero tampoco ensayar una reivindicación del vapuleado Estado del bienestar. Su propuesta fue elaborar una teoría que recogiera el liberalismo, pero que al mismo tiempo pisara fuerte en la responsabilidad de la sociedad hacia todos sus miembros, especialmente hacia los menos aventajados. Se trataba de demostrar que se podía ser liberal y, al mismo tiempo, negar la indiferencia implícita en la sentencia que prescribe la responsabilidad estrictamente individual del bienestar social. O más precisamente: por más próspera que sea, una sociedad no puede jactarse del nivel de vida alcanzado, si en ella todavía conviven personas con claras desventajas sociales. De esta manera —dicho sea de paso— se recuperaba un lugar para el Estado y el intervencionismo estatal.

Las líneas siguientes persiguen explicar esa propuesta, con el propósito último de facilitar e incentivar la lectura de Rawls. No incluye las críticas que ha recibido la TJ[ii], ni siquiera las del propio autor sobre el problema de la estabilidad de una sociedad bien ordenada y regida por la concepción de la justicia como imparcialidad, abordada de manera explícita en su segunda gran obra: *Liberalismo Político* (Rawls, 1993/2015). La intención, de este es estrictamente exegética. Así la estructura del ensayo se organiza en cuatro secciones. La primera se dedica a la posición original, y explica el porqué de su característica más importante —el velo de la ignorancia— es la responsable de la imparcialidad del concepto de justicia, propuesto por Rawls. En la segunda, se exponen los dos principios de justicia y se ofrece un panorama general del mensaje que, articuladamente, ofrecen ambos principios. En la tercera, se relacionan el principio de diferencia con el del *maximin*. El propósito particular es demostrar por qué existe un solo acuerdo —y solo uno— sobre la justicia, aceptable para todos y que maximiza el bienestar de la sociedad en su conjunto. La cuarta sección se dedica al análisis por separado de los principios, así como al orden de prioridad que, según Rawls, debe de prevalecer entre ellos. La última se dedica a las conclusiones.

La posición original y la imparcialidad

La estrategia consistía en encontrar los principios de justicia aceptables para todos, que deberían determinar los términos de la cooperación social y los tipos de gobiernos[iii]. La cuestión central es cómo llegar a un acuerdo en el que esos principios y sus derivaciones legales e institucionales establezcan la forma en que debe distribuirse un grupo de "bienes primarios" [iv]: aquellos que maximizan la expectativa de que el plan *racional* de vida se materialice (se haga efectivo)[v]; es decir, que permitan que los individuos sean o lleguen a ser lo que quieren ser. Se considera racional porque la persona considera que es el mejor, entre todos los planes posibles. Es el viejo concepto de "autorrealización" de la ilustración.

Para activar la estrategia, Rawls recurre a un método deductivo, a un punto de partida y a la tradición contractualista. El método se finca en la razón práctica de Kant, que permite deducir los principios morales que al final desembocarán en el imperativo categórico (Scruton, 2001). Nuestro autor hace lo mismo con los individuos: deducir, sin ningún soporte empírico y ayudado únicamente con la razón, los principios *morales* de la justicia. Morales, porque prescriben cómo debe organizarse una sociedad justa y bien ordenada.

El punto de partida es lo que llama "posición original", cuyo objetivo es asegurar que los principios derivados de tal posición reflejen la imparcialidad de la justicia[vi]. Se compone de a) una concepción de las personas como sujetos racionales, autónomos, libres, iguales y autointeresados[vii]; b) un contrato que compromete a los individuos a respetar los acuerdos logrados, tras un proceso de deliberación, en torno a los principios de justicia; y c) un "velo de la ignorancia", sobre el que recae la responsabilidad de la posición original: la imparcialidad.

Estos tres elementos describen una situación en la que individuos como los descritos se reúnen para elegir los principios de justicia. El velo de la ignorancia determina que la selección excluya los intereses particulares de cada uno de ellos. Nadie sabe cuál es la situación específica que le tocará en el mundo real. No sabe si será pobre o rico; educado o ignorante; inteligente o tonto; privilegiado o del común, etc. Un ejemplo simple, pero ilustrativo. Una persona que sabe que va a vivir en la Edad Media, escogerá que no haya estamentos ni privilegios, en virtud de que ignora si nacerá entre la nobleza o entre la servidumbre feudal. Es claro que si supiera que será noble, estaría en contra de la igualdad legal; pero como no sabe, existe la posibilidad de que sea siervo. La aversión al riesgo le llevará a optar por la abolición de la estratificación jurídica.

Los intereses de los individuos en la posición original son de carácter general. Son los mismos para todos y —en resumen— son aquellos que apuntan a una mejoría en su bienestar; o mejor, a maximizar la probabilidad de cumplir el plan racional de vida que consideran dignos de ser vividos. La igualdad, la libertad y la autonomía son atributos similares que emulan las condiciones previas al pacto social del contractualismo de Locke, Rousseau y Kant (Rawls, 1971/1995: 9-10). Las tres aseguran que el uso de la razón, despojado de influencias externas y de intereses particulares, desemboque en un pensamiento único y en un acuerdo consensuado sobre los principios que deben guiar el arreglo social. La figura 1 resumen el proceso de derivación de los principios de justicia.

Figura 1. Derivación de los principios de justicia

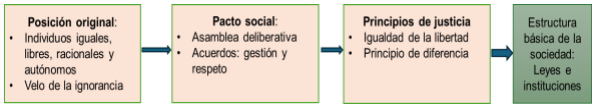

Fuente: elaboración propia con base en Rawls, 1971/1995

Los principios de justicia I: la visión general

Los principios de justicia derivados son los siguientes:

> Primer principio
> Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos
> Segundo principio
> Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera tal que sean para:
> *a*) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de justo ahorro, y
> *b)* unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades (Rawls, 1971/1995: 280)

En primer lugar, una vez que se define el máximo de las libertades básicas necesarias para la realización de los planes de vida individuales, el derecho a ese conjunto debe ser igual para cada persona. Por ello, al primer principio se le llama: "igualdad de la libertad". Nadie puede tener menos libertades que los demás.

Sin embargo, ello no significa que las libertades no puedan ser restringidas bajo ninguna circunstancia "...las libertades básicas sólo pueden ser restringidas en favor de la libertad" (Rawls, 1971/1995: 280). El primer caso de esta situación es cuando se reduce la libertad para fortalecer el "sistema total de libertades compartidos por todos". Por ejemplo, un grupo social pregona que las personas de color no tienen derecho a circular por ciertas calles. Para salvaguardar el derecho a la libre movilidad, se justifica negar a ese grupo la libertad de expresión. Otro más: si un secuestrador priva de la libertad a una persona a cambio de dinero, es justificable restringir sus libertades al penalizarlo con algún tiempo en la cárcel. En ambos casos se otorgan menos libertades a algunas personas, en aras de que la libertad de todos se vea fortalecida.

El segundo caso describe la situación en la que las libertades son menores y tal disminución es aceptada por todos. Es el caso, por ejemplo, del toque de queda; o del servicio militar obligatorio, en caso de guerra.

El segundo principio y el *maximin*

Pero la novedad de Rawls ha residido en el segundo principio, llamado "principio de la diferencia". Antes de analizarlo de forma detallada, conviene explicar su significado general, que el propio autor lo proporciona de forma explícita:

> Concepción general
> Todos los bienes sociales primarios —libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases de respeto mutuo—, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados. (Rawls, 1971/1995: 281)

Inicialmente, los bienes primarios, que son los que maximizan las expectativas de realización de los proyectos vitales, deben repartirse equitativamente; es decir, a todos los individuos les corresponde la misma dotación. En seguida, los individuos reflexionan si es más conveniente admitir un reparto inequitativo. Si así conviene a los menos aventajados, escogerán esta segunda opción.

¿Por qué? porque las personas están sujetas al velo de la ignorancia. No saben si la realidad —la que funciona fuera de la hipotética esfera de la posición original— los ubicará en la casilla de los más o en la de menos aventajados. La razón dicta que mejor es "curarse en salud". Cualquier persona razonaría así: "si yo hubiese

nacido pobre, habría preferido que me ayudasen a salir de la pobreza a que me dejen a mi suerte; y los recursos para hacerlo sólo pueden provenir de los más aventajados".

Rawls nos recuerda que en Teoría de juegos a esta visión se le llama principio de *maximin:* entre varios resultados posibles, debe escogerse aquel que ofrezca el mínimo (de bienestar) que sea superior a todos los mínimos asociados a esos resultados. La figura 2 resume este principio y permite visualizar la forma en que es aplicado en términos rawlsianos

Figura 2. La función rawlsiana de bienestar y el principio de maximin

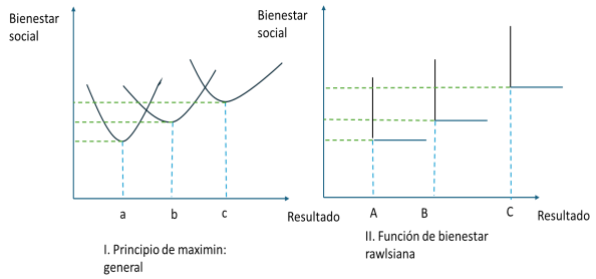

Fuente: panel I. elaboración propia; panel II, con base en Stiglitz, 2000

El panel I presenta el principio de *maximin* en términos generales: si tres estrategias producen tres resultados distintos, {a, b, c}, y ninguno de ellos se traduce en un máximo[viii], se debe escoger el resultado que tenga el mínimo mayor; es decir, el que maximice el mínimo; en este caso, la estrategia (a). Si se traslada este instrumento de la Teoría de juegos a la concepción general que propone Rawls, en primer lugar, tenemos que reparar en la función de utilidad (bienestar) rawlsiana. Como se aprecia, adopta la forma de dos rectas perpendiculares. Simplificando, la horizontal representa el bienestar de los menos aventajados; la vertical, el de los más aventajados. Matemáticamente, significa que no es derivable en *todo* su dominio. En el segmento horizontal, la derivada es cero; en el vertical, infinito. El mensaje es que cualquiera que sea el resultado (y por tanto, el acuerdo en la posición original que lo originó) no se modificará el bienestar de la sociedad en su conjunto. Solo hay uno que maximiza el bienestar *posible* entre todos los acuerdos disponibles: aquél en el que arroja el mínimo de bienestar más grande entre todos ellos. Es el máximo de los mínimos, que corresponde al acuerdo C. Por tanto, solo hay un acuerdo —y solo uno— que maximiza el bienestar del conjunto social. Ese es el que corresponde a los principios de justicia.

¿Por qué la concepción de la justicia como imparcialidad es la que produce el bienestar máximo, y no un reparto igualitario de los bienes sociales?

Armemos el razonamiento que conduce a los dos principios de justicia.

1º Se parte de una distribución equitativa de los bienes primarios, incluido el ingreso y la riqueza, porque nadie aceptará estar en desventaja de los demás.

2º Se reconoce que hay ciertos puestos que pueden elevar el bienestar de todos. Quienes los ocupen deberán recibir más que los demás.

3º Como todos mejoran su bienestar (la dotación de bienes primarios), entonces aceptan la desigualdad.

Esta mejora se refleja en que, tanto aventajados como desventajados, estarán en la mejor posición posible, gracias a la concepción de justicia como imparcialidad. Esto es lo que refleja el resultado (C), que arroja el acuerdo en la posición original. La superioridad del bienestar de los menos aventajados fue posible gracias a que también es mayor el de los más aventajadas.

Un mensaje general de la figura 2: si no mejora el bienestar de los más pobres, no hay mejora social, por más que prosperen los más ricos.

Los principios de justicia II: el análisis particular y el orden lexicográfico

El análisis particular de cada uno de los principios no sólo entraña una aclaración de su significado, sino también del ordenamiento de sus prioridades. El correspondiente al primer principio ya se ha explicado. Pero quizás falta un punto que agregar: el papel que juega en la maximización de las expectativas de materialización de los proyectos o planes racionales de vida.

En realidad, la libertad es el común denominador de ambos principios. ¿Libertad para qué? Para ser feliz: "Un hombre es feliz en la medida en que logra, más o menos, llevar a cabo este plan"(Rawls, 1971/1995: 95)[ix]. Pero la postulación del primer principio alude a las libertades más visibles: de expresión, de pensamiento, religiosa, movimiento, elección laboral y de vida, entre otras, que son las que han sido coartadas de forma explícita a lo largo de la historia y por las que ha pugnado el liberalismo. Supongamos que en la Edad Media un siervo quiere ser navegante. Por ley, está adscrito al feudo del señor y no puede abandonarlo libremente para llegar a los puertos donde se recluta y, ya en el barco, se entrena a los marinos. Su plan de vida se ve frustrado por esta restricción explícita a la libertad. Lo mismo sucede con un esclavo que aspira a ser comerciante de telas en algún lugar de Asia menor. Su estatus legal le impide realizar sus planes de vida. Por tanto, en los hechos, está condenado a la infelicidad.

Pero hay otro tipo de restricción que no está tan fácilmente a la vista: la pobreza y, en general, las condiciones de vida. Imaginemos a un niño que quiere ser

el ingeniero de una gran empresa cuando sea grande. Si el niño es pobre y a muy temprana edad tiene que abandonar la escuela para llevar dinero a su casa, ya sea trabajando o mendigando, su sueño se verá frustrado. Lo mismo sucede si en la localidad en la que vive el grado escolar máximo es la primaria y no hay condiciones para que pueda sufragar los gastos de vivir en la gran ciudad. En ambos casos, cuando sea adulto probablemente terminará siendo albañil o alguna otra profesión ajena a su sueño primigenio. Esta elección será forzada y no producto de su libertad de elegir[x].

El segundo principio, precisamente, se dirige a desmontar estas veladas restricciones a la libertad. Su objetivo último es elevar las expectativas de los menos aventajados de realizar sus proyectos de vida. Es decir, dotarlos de mayores recursos para tales propósitos. Estos recursos no son solamente dinero, sino educación, salud, condiciones de vivienda digna, etcétera. De esta forma, se les habilita con un piso mínimo social (Rawls, 1971/1995: 266) que subsana o aminora las desventajas originales y, por esta vía, los habilita para competir en un mercado libre y competitivo (Millán, 1998) y, sobre todo, para elevar sus expectativas de realizar la vida deseada.

La formulación del principio de diferencia establece que las desigualdades son justificables si se considera lo siguiente: a) son usadas en favor de los menos aventajados, sin violar el principio de justo ahorro; b) se vinculan a cargos accesibles a todos, en condiciones de igualdad de oportunidades. Con relación a esta condición, el significado es respetar el criterio meritocrático de la modernidad, según el cual si se parte de condiciones iguales (posición social, educación, salud, etc.), la única fuente de diferenciación entre individuos es el esfuerzo (trabajo y educación). Si un individuo se esfuerza más que otro, y ambos parten de posiciones similares, entonces el primero tiene derecho a mayor bienestar que el segundo.

La base de esta proposición moderna es la dualidad indisoluble entre esfuerzo y bienestar, es decir, no hay bienestar que se justifique si no está fincado en el esfuerzo; ni esfuerzo que no deba de ser recompensado con bienestar. En una sociedad bien ordenada (no anómica, en el sentido de Merton[xi]) todo esfuerzo debe traducirse en bienestar. Una imagen rápida, seguramente arraigada en la mente de los enciclopedistas del siglo XVIII y en los simpatizantes de la Revolución Francesa, refiere que la nobleza gozaba de gran bienestar y sin embargo no trabajaba; es decir, sin ningún tipo de esfuerzo. En cambio, uno de los campesinos de sus feudos podría trabajar sin descanso y recibir poco a cambio. De esta forma, Rawls rehúsa a salirse del encuadramiento de la sociedad moderna.

A este tipo de desigualdades las llamó meritorias y, como tales, son perfectamente legítimas. Sin embargo, hay otras que no se gestan en la diferenciación de esfuerzos, sino precisamente en la disparidad de oportunidades. Esas son las que perjudican a los menos aventajados y benefician a los mejor ubicados en la escala social, cuando los individuos están dispuestos a desplegar los mismos esfuerzos. Los más pobres estarán en desventaja, porque su ingreso es insuficiente para nutrirse y tener suficiente energía para trabajar (Banerjee & Duflo, 2011); porque su trabajo será poco productivo por sus escasas capacidades y nivel de educación; porque las condiciones de vivienda y drenaje arriesgan frecuentemente su salud; porque no cuentan con opciones educativas, y cuando existen, suelen ser de baja calidad; en fin, un largo etcétera.

Es entonces cuando entra en juego el postulado (a) del segundo principio: usar las desigualdades para beneficiar a los menos aventajados. La idea central es la redistribución del bienestar mediante políticas fiscales activas; es decir, mediante la recuperación del Estado de bienestar, de tal manera que paguen más impuestos los que más ganan, y se canalicen hacia los menos aventajados mediante el gasto público: educación, salud, drenaje, etc. Pero también hay otra intención no menos importante. Los que gozan de una situación socio-económica privilegiada se dedican a invertir en actividades productivas, si la sociedad está estructurada para que se guíen por criterios estrictamente meritocráticos (esfuerzo-bienestar-esfuerzo). Con esta acción crean empleos y, con ello, amplían la gama de oportunidades. El resultado debería ser una tendencia hacia una sociedad más igualitaria.

El papel del Estado está definido: su función básica consiste en atender primordialmente a los menos aventajados, con el fin de que accedan a más oportunidades. Sus tareas ya son conocidas: educación, salud y salarios dignos, entre otros. Es decir, aplicar una política fiscal progresiva y canalizar el grueso de la recaudación hacia los menos aventajados, mediante gasto público enfocado a la política social y hacia el desarrollo económico.

Sin embargo, la sentencia del postulado (a) va acompañada de una fuerte restricción: el respeto al principio del ahorro justo. El principio del ahorro justo consiste en que una generación debe entregar a la generación venidera un ahorro o una acumulación de capital al menos igual a la que recibió de la generación pasada, de tal manera que se maximice el bienestar o las expectativas de los menos aventajados de cada generación. Es decir, la idea central es que, al ser invertido el ahorro, ese ahorro ayuda a mejorar el bienestar de los más pobres de cada generación, de forma tal que los más pobres vayan aumentando su bienestar a través del tiempo hasta que, probablemente, desaparezcan, como sucedió en los países

desarrollados. Las generaciones anteriores ahorraron o invirtieron, y las siguientes gozaron de mayores niveles de bienestar, especialmente los menos aventajados, y así sucesivamente.

La advertencia de Rawls tiene un mensaje implícito: evitar políticas populistas orientadas a configurar clientelismos políticos favorables al gobierno en turno. Con tal de asegurar su adhesión, los políticos en el poder gastan de forma excesiva en subsidios y transferencias en los menos aventajados. El exceso suele traducirse en mayor deuda, lo que implica que las generaciones posteriores tienen que destinar recursos para pagar sus adeudos que, de no existir esos compromisos financieros, podrían destinarse hacia los menos aventajados. Pero, además, las políticas populistas tienden a crear una relación de dependencia entre pobres y políticos: las políticas expansivas, sin respaldo en ingresos fiscales, terminan recurriendo al uso de la oferta monetaria y, por esta vía, activando una inflación cada vez mayor. De esta forma, los ingresos reales de la población, sobre todo de los menos aventajados, se reducen y la condición de pobreza se perpetúa. En el fondo, es lo que buscan los políticos populistas: sin pobres permanentes no tienen base social.

En resumen, el respeto al principio de ahorro es un claro mensaje contra la tentación de usar el gasto público con fines políticos. De esta forma, se distorsiona el uso de la desigualdad para mejorar las expectativas de los menos aventajados

Rawls insiste en que tanto o más importante que el contenido de los dos principios, es el orden lexicográfico que deben de guardar. El primer principio es prioritario sobre el segundo, y su fracción (b) sobre la (a). El significado de la primera prioridad es palmario: la única justificación de la restricción de la libertad es la preservación de la libertad misma, como se ha visto. Más claro todavía, no hay justificación para restringir la libertad en aras de mejorar el bienestar social, implícito en el principio de diferencia. Con ello, Rawls previene contra las dictaduras socialistas que, bajo la premisa —comúnmente falsa— atentan contra las libertades, en aras de un futuro de bienestar pleno y justo.

La prioridad de la igualdad de oportunidades sobre el beneficio de los pobres nos recuerda que es más justa la desigualdad meritoria que la compensación social en favor de los menos aventajados. La razón es que la igualdad de oportunidades conduce a mayor riqueza y mayor abundancia de los bienes primarios, que son la base para favorecer a los más pobres. Sin esta base, no hay posibilidad de sacar a los pobres de la pobreza.

Conclusiones

1. El pensamiento de Rawls se inscribe en tres tradiciones: la autonomía racional de la modernidad, la razón práctica de Kant y el contractualismo de los siglos XVII y XVIII. Cada una de ellas desemboca en el principal artilugio teórico de la construcción argumentativa: la posición original. Individuos libres y racionales, autointeresados, exentos de influencias externas y en pleno desconocimiento de sus intereses particulares, deciden cegados por un velo de la ignorancia los principios de justicia que deben aplicarse a la base social, si se aspira a que la cooperación entre ellos se realice en términos justos para todos. Así se logra que la justicia sea concebida como imparcialidad: no existe posibilidad de que se detecte sesgo alguno en contra o en favor de alguien.
2. Los principios son: a) el principio de la igualdad de la libertad, que asegura que todos gocen del mismo derecho al máximo sistema de libertades; y b) el principio de la diferencia, que especifica las únicas circunstancias en las que las desigualdades socio-económicos son justificables: cuando provienen de cargos y posiciones abiertas a todos, en igualdad de oportunidades; y cuando se usan en beneficio de los menos aventajados. El primer principio debe tener prioridad sobre el segundo, y la igualdad de oportunidades debe de anteceder, en orden de prelación, a la compensación social en favor de los menos aventajados. En conjunto, ambos principios se orientan a suministrar a los individuos la libertad necesaria para que puedan maximizar sus expectativas de realizar el proyecto de vida que desean vivir. Es decir, la libertad para aumentar la probabilidad de ser feliz.
3. La justicia como imparcialidad refleja el principio de *maximin* de la Teoría de juegos, y garantiza así, que el acuerdo logrado en la posición original sea el único acuerdo posible que: a) es aceptable para todos; b) maximiza las expectativas de realizar el plan de vida deseado de cada uno de los miembros de la sociedad, y no sólo de los más aventajados; c) evita que la situación de los más pobres sea ignorada al estimar el bienestar de una sociedad, medido por parámetros medios o medianos (PIB per-cápita; educación promedio; esperanza de vida media, etc.); y, por tanto, d) excluye la idea de que el desarrollo socio-económico sea posible sin avances sensibles en el bienestar de los menos aventajados.
4. La libertad solo puede restringirse para proteger o fortalecer la libertad. Por tanto, cualquier argumento que no se centre en la libertad misma sirve para vulnerar el sistema de libertades. Esto aplica particularmente a quienes, amparados en la promoción de la justicia social (segunda fracción del principio de diferencia), pretenden justificar la violación a las libertades, en aras de un futuro

socialmente más igualitario. Es decir, las dictaduras de signo tanto de izquierda como de derecha.

5. En la concepción rawlsiana, las desigualdades, provenientes de la igualdad de oportunidades, son completamente legítimas, y tal legitimidad responde a la consigna meritocrática del proyecto de la modernidad: vincular —en ambas direcciones— el esfuerzo con el bienestar. No hay bienestar que se justifique si no está fincado en el esfuerzo; ni esfuerzo que no deba traducirse en mayor bienestar. La violación a este principio refleja una sociedad anómica; muy lejana de la "bien ordenada" a la que aspira Rawls.
6. Es difícil saber el origen del rezago social y Rawls no se mete en ese tema. Pero la lógica nos advierte que piensa en que la situación *actual* de los menos aventajados se asocia a otro fenómeno anómico: la desigualdad de oportunidades, plasmada en carencias educativas, sanitarias, infraestructurales, acceso a mercados laborales, hábitat inmediato, etc. Los menos aventajados tienen menos oportunidades que el resto de la población. Ello implica que por más esfuerzo que desplieguen, las personas no logran abandonar fructíferamente sus condiciones iniciales. Por tanto, la dualidad esfuerzo-bienestar se rompe en una de sus direcciones vitales: los incentivos para mejorar. Se esfuerza uno para sobrevivir, no para prosperar. Es decir, los menos aventajados caen en una trampa, de la cual solo pueden salir con la ayuda deliberada del resto de la sociedad y su representante político: el Estado. De esta forma, Rawls reivindica el papel del intervencionismo estatal, que se había extraviado en mar de críticas de la perspectiva neoliberal.

Referencias

Banerjee, Abhijit y Duflo, Esther (2011). *Poor Economics: A Radical Rethinking of the Way to Fight Global Poverty*, New York: Public Affairs

Escalante, Fernando. (2017). *Historia mínima del neoliberalismo*. México: El Colegio de México

Gargarella, Roberto. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Barcelona: Paidós

Hayek, Friederich. (1985). *Camino de servidumbre*. Madrid: Alianza Editorial

Huberman, Leo. (1965). *Nosotros el pueblo. Una historia socialista de los Estados Unidos*. Buenos Aires: Editorial Palestra

Merton, Robert. (1968). *Social theory and Social Structure*. New York: The Free Press.

Millán, Henio. (1998). *Neoliberalismo y transición en México*. Toluca: El Colegio Mexiquense, A.C

Morgan, Brian. (1978). *Monetarist & Keynesians. Their Contribution to Monetary Theory*. London: MacMillan Press

Rawls, John. (1971/1995). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica

Rawls, John. (1993/2015). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica

Scruton, Roger. (2001). *Kant. A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press

Sen, Amartya. (1992). *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza

Sen, Amartya. (2000). *Desarrollo y libertad*. México: Planeta

Shepsle, Kenneth. (2016). *Analizar la política. Comportamiento, instituciones y racionalidad*. México: CIDE.

Stiglitz, Joseph. (2000) *Economics of the Public Sector*. New York:

NOTAS

[i] La teoría "agente-principal" emerge de la teoría de la empresa de los años sesenta, cuando los dueños y accionistas de las empresas, quienes operan como "principal", delegan en el gerente, el CEO, la facultad y todos los poderes de manejar la corporación para que actúe en su nombre y beneficio. Hay un problema de agencia cuando la gestión gerencial no arroja buenos resultados, pero tiene un buen pretexto para justificar las pérdidas: la pandemia, la caída de la economía, elevación de precios internacionales de los insumos, etc. Cuando se aplica a una sociedad democrática, los ciudadanos operan como principal y delegan en sus representantes y gobernantes (presidentes, legisladores) la facultad plena (solo sujeta a la ley) de actuar en su nombre y su beneficio. Pero estos gobernantes tienen un pretexto para justificar el incumplimiento de generar mayor bienestar: la caída de la economía, la resistencia a pagar impuestos, los factores internacionales, el bloqueo de la oposición partidaria, etc. Tanto en el caso de la empresa como de la sociedad, los gerentes y gobernantes actúan en su propio beneficio, y eso explica, en realidad, la falta de buenos resultados.

[ii] Ver Gargarella (1999) para una amplia revisión de esas críticas.

[iii] "Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original... Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores; especifican los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad". (Rawls, 1971/1995: 24)

[iv] "Los bienes sociales primarios, presentados en amplias categorías, son derechos, libertades, oportunidades y poderes, así como ingresos y riquezas. (Un bien primario muy importante es el sentido del propio valer, aunque para simplificar las cosas lo dejaré por el momento y me ocuparé de él más adelante" (Rawls, 1971/1995: 95)

[v] "La idea principal es que el bien de una persona está determinado por lo que para ella es el plan de vida más racional a largo plazo, en circunstancias razonablemente favorables. Un hombre es feliz en la medida en que logra, más o menos, llevar a cabo este plan. Para decirlo brevemente: el bien es la satisfacción del deseo racional.... Dadas las alternativas disponibles, un plan racional es aquel que no puede mejorarse; no existe otro plan que, tomando todo en cuenta, pudiera ser preferible" (Rawls, 1971/1995: 95-96).

[vi] "He dicho que la posición original es el *statu quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales. Este hecho da lugar a la denominación de ´justicia como imparcialidad´, Rawls, 1971/1995: 29-30

[vii] "...Son los principios que las personas *libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses* aceptarían en una posición inicial de *igualdad* como definitorios de los términos fundamentales de su asociación" Rawls, *i*1971/1995: 24. (Subrayado propio)

[viii] Sea $y = f(x)$ una función cualquiera. Esta función alcanzará un punto óptimo cuando la primera derivada es igual a cero: $f' = 0$. Ese punto será un máximo si la segunda derivada es menor que cero: $f'' < 0$; y un mínimo, cuando es positiva $f'' > 0$. Bajo el principio *de maximin* no existe el máximo; sólo el mínimo

[ix] Ver cita completa en nota pie 5

[x] Sen explicitó esta carencia de libertad en su libro "*Desarrollo como libertad*" (Sen, 2000) y generalmente se le ha atribuido está idea; pero él mismo reconoció que proviene de su gran amigo, al señalar que la idea de Rawls iba en la dirección correcta, pero era insuficiente porque lo que importaba no era la dotación de bienes primarios, sino su capacidad para traducirlos en "funcionamientos" (*beings and doings*): dimensiones de la vida resumidos en vectores identitarios: como padre, empleado, amigo, ciudadano, cónyuge, etc. (Sen, 1992)

[xi] Merton define la anomia como disociación entre las aspiraciones de una sociedad y la incapacidad de ésta para suministrar a ciertos individuos los medios para alcanzarlas, (Merton, 1968).